

En la venta de inmuebles de una quiebra, la totalidad de los gastos notariales y la alcabala de enajenación deben ser pagados por la Sindicatura.

Recurso de nulidad interpuesto por Luis Iturrino síndico Departamental de quiebras, en la causa que sigue el Dr. José Olivencia con doña Juana P. de Puga, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No encuentro razón para que el art. 1391 del C. C. no sea aplicable a las ventas judiciales; además la Ejecutoria Suprema mencionada en el auto recurrido declaró fundada la solicitud de fs. 387 de don J. M. Olivencia quien al tratar de los gastos de la escritura de adjudicación al subastador expresa que ese gasto corresponde en un 50 por ciento al síndico de la quiebra.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida; opino por la confirmación del apelado de fojas 454 vuelta.

Lima, 14 de octubre de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de octubre de 1939.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 478 vta., su fecha 15 de setiembre último, que revocando el apelado de fs. 454 vta., su fecha 5 del mismo mes y año, declara que la totalidad de los gastos notariales y el pago de alcabala de enagenación, deben ser cubiertos por el Síndico Departamental de quiebras; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Velarde Alvarez.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1212.—Año 1939.
